

Poder Ejecutivo  
Córdoba

CÓRDOBA, 22 DIC 2022

*VISTO: el Expediente N° 0449-006782/2002 del registro de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que en las presentes actuaciones el señor Secretario General de la Gobernación propone tener por cumplimentadas las exigencias establecidas en el acuerdo celebrado el día 5 de abril de 2005, aprobado por Ley N° 9231, que condicionaron la prórroga otorgada a la Empresa CET S.A. -Concesionaria de Entretenimiento y Turismo-, del contrato de "Concesión para la Instalación y Explotación de Máquinas de Juegos ("Slots") en el ámbito de la Provincia de Córdoba", oportunamente adjudicado por Decreto N° 2157/2002.*

*Que el citado funcionario, bajo cuya órbita funciona la Lotería de la Provincia S.E., organismo que ejerce la función de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión para la Instalación y Explotación de Máquinas de Juegos ("Slots") en el ámbito de la Provincia de Córdoba, señala que, de acuerdo a lo actuado por ésta y de los informes técnicos acompañados, cuyas conclusiones comparte, se han cumplido las condiciones a las que estaba sujeta la prórroga del contrato de concesión, establecido en el numeral 3.5 del acuerdo, aprobado por Ley N° 9231. Así, eleva lo actuado a consideración de este Poder Ejecutivo, en su carácter de autoridad concedente.*

*Que cabe destacar que el contrato de concesión de que se trata -cuya licitación fuera dispuesta por Decreto N° 1344/2002, su adjudicación por Decreto N° 2157/2002, y la aprobación del texto contractual y licencia por Decretos Nros. 2173/2002 y 2243/2002, respectivamente-, estableció una vigencia de veinte (20) años, con posibilidad de prórroga por otros cinco (5) años, bajo determinadas condiciones.*

*Que con posterioridad, luego del acuerdo de renegociación del contrato, celebrado el día 5 de abril de 2005, que fuera aprobado por Ley N° 9231, se dispuso la prórroga de la concesión, estableciendo nuevos requerimientos a los que quedaba condicionado -condición resolutive- su otorgamiento, los que quedaron plasmados en su numeral 3.5 que expresa: "3.5. Atento a que el Concesionario, mediante las diversas previsiones de este convenio, se obliga a, entre otras cosas: a) realizar inversiones por un monto que supera el veinticinco por ciento del total de inversiones ofrecidas para el plazo original de la concesión; b) adelantar su ejecución en relación al plazo prescrito en el Capítulo 11 del Pliego de Condiciones Especiales; y c) implementar un programa de reposición de slots; se acuerda expresamente que la concesión queda prorrogada por cinco (5) años adicionales contados a partir del vencimiento originalmente previsto. Esta prórroga queda sujeta a la condición de que el Concesionario ejecute en tiempo y forma la mayor inversión en hoteles y salas de slots y el desarrollo del programa de reposición de los slots instalados, que se acuerda a través de este Convenio y cuyo detalle se incluye en los Anexos II y V".*

*Que en ese contexto, se acompañan la documentación e informes relacionados al contrato de concesión y su ejecución. En efecto, luce el informe de la Subgerencia Departamental de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., que da cuenta de la existencia de un total de 3932 puestos de juegos, equivalentes a 3720 máquinas, exponiendo las acciones realizadas para su instalación, renovación, actualización y reposición de slots, aclarando que el Directorio de la Autoridad de Aplicación ha otorgado una prórroga de los programas de renovación, todo de acuerdo a las cantidades consignadas en el numeral 3.4 del acuerdo, aprobado por Ley N° 9231 y en la Ley N° 9587.*

*Que por su parte, la Gerencia General y la Subgerencia Departamental de Administración de la Sociedad actuante elaboran informe, en el cual, luego de un pormenorizado análisis de cada una de las condiciones a las que se encuentra sujeta la prórroga de la concesión, concluyen que las mismas han sido*

Poder Ejecutivo  
Córdoba

22 DIC 2022

satisfechas en forma positiva, expresando las siguientes consideraciones: "...a) En lo que respecta a la obligación asumida de instalación de salas de slots /.../ la misma ha sido cumplida. b) A la fecha las obligaciones asumidas respecto de las salas de juego, se han visto cumplimentadas ya que se han habilitado conforme lo propuesto por la Concesionaria y en apego a autorizaciones otorgadas por esta Sociedad del Estado /.../ encontrándose de igual forma abonado el canon correspondiente en tiempo y forma. c) /.../ en cuanto al mantenimiento de las Unidades de Hoteles & Casinos y del Plan de Desarrollo Turístico, se puede expresar que la concesionaria ha dado cumplimiento al mismo en tiempo y forma, y conforme los lineamientos vertidos en concesión y requerimientos efectuados por esta Autoridad de Aplicación. d) Que por lo expresado, desde el inicio de la concesión y hasta ese entonces, conforme fuera oportunamente acordado y autorizado por esta Lotería, la Concesionaria ha dado cumplimiento al Programa de Reposición y Reemplazo de Slots. e) Lo expresado revela que la condición de incorporar los 3000 puestos establecidos en el acuerdo ratificado por Ley N° 9231 ha sido cumplimentada por la Concesionaria. f) Cuarto Hotel (Villa Carlos Paz) /.../ El plazo establecido en la Ley N° 9431 se ha visto prorrogado conforme surge de las leyes provinciales Nros. 9874 /.../ y 10.789. En síntesis, el convenio celebrado con fecha 17/07/2007, se encuentra cumplido por CET S.A. /.../ encontrándose pendiente de cumplimiento las obligaciones asumidas por ambas partes vinculadas respecto de la construcción del cuarto hotel, motivo por el cual la concedente ha prorrogado de manera periódica el plazo de ejecución conforme se ha reseñado."

Que en este punto, cabe poner de relieve que dicha obligación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 10.789, aún no se encuentra vencida, en tanto por artículo 8° de la Ley N° 10.853, aprobada el día 7 de diciembre del corriente, promulgada por Decreto N° 1599 del 19 de diciembre de 2022, se prorroga nuevamente esta obligación hasta el día 30 de junio de 2023.

Que respecto al Quinto Hotel (localidad a determinar), la Gerencia referida manifiesta que el cumplimiento de la obligación se encuentra en

*trámite y que el Directorio de Lotería ha tomado intervención mediante Resoluciones Nros. 1586/22 Serie "I" y 1652/22 Serie "I". En el mismo informe detalla las causas radicadas en sede jurisdiccional, en la que la Concesionaria ha demandado a la Lotería o a la Provincia de Córdoba.*

*Que la Subgerencia Departamental Legal y Técnica de la Sociedad se expide en forma favorable a lo gestionado mediante Dictamen N° 10372/2022; en tanto, el Directorio de la entidad, mediante Resolución N° 1662/2022 Serie "I", propone a este Poder Ejecutivo se tengan por cumplimentadas las obligaciones oportunamente asumidas por CET S.A. y, en consecuencia, se mantenga la vigencia de la prórroga oportunamente concedida.*

*Que por otra parte, el concesionario efectúa una propuesta para la ejecución del denominado "Quinto Hotel", previsto en el numeral 3.3 del Acuerdo aprobado por Ley N° 9231, ofreciendo la alternativa de adquirir un inmueble (terreno) en la localidad de Unquillo para la construcción del hotel, o bien un hotel ya construido y funcionando en la localidad de Almafuerte, realizando solo las refacciones y/o adecuaciones que resulten necesarias.*

*Que ante ello, la División de Arquitectura y Mantenimiento elabora un informe de constatación en relación a la propuesta ubicada en la localidad de Almafuerte, e informe técnico de las dos propuestas; destacando los aspectos positivos y negativos de cada locación, y remarcando que el hotel ya construido cumple los requerimientos previstos en el acuerdo de renegociación contractual.*

*Que la Gerencia General y la Gerencia Departamental de Administración informan que, desde el punto de vista operativo y financiero, se estima más favorable la alternativa relacionada a la adquisición del Hotel en la localidad de Almafuerte, poniendo de relieve que el mismo cuenta con las características técnicas establecidas en el proceso de renegociación (Anexo II del acuerdo aprobado por Ley N° 9231) y que, de aceptarse la propuesta, no se mejora*

**Poder Ejecutivo**  
**Córdoba**

22 DIC 2022

*la posición contractual de CET S.A., ni se ven modificadas en menos sus obligaciones; concluye, entonces, que esta alternativa es la más conveniente a los intereses de la Sociedad.*

*Que posteriormente, el representante del concesionario informa que, debido al tiempo transcurrido, ha fenecido la opción de compra que existía sobre el terreno en la localidad de Unquillo, manteniéndose vigente la segunda propuesta.*

*Que se expide en forma favorable a lo gestionado, el Departamento Legal de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., mediante Dictamen N° 10.367/2022.*

*Que finalmente, el Directorio de la Sociedad propone a este Poder Ejecutivo, a través de la Resolución N° 1652/2022 la aceptación de la propuesta efectuada.*

*Que de conformidad a las actuaciones obrantes en autos, los informes de las diversas áreas intervinientes y lo manifestado por el señor Secretario General de la Gobernación, quienes certifican que se han cumplido las exigencias establecidas en el acuerdo celebrado el 5 de abril de 2005, aprobado por Ley N° 9231, las que condicionaron la prórroga otorgada a favor de la empresa CET S.A. - Concesionaria de Entretenimiento y Turismo-, del contrato de "Concesión para la Instalación y Explotación de Máquinas de Juegos ("Slots") en el ámbito de la Provincia de Córdoba", corresponde hacer lugar a lo propiciado desde la Jurisdicción de origen.*

*Que en relación a la propuesta efectuada para la ejecución del denominado "Quinto Hotel", dado que los informes realizados certifican que aquella cumple los requisitos técnicos establecidos por la normativa que rige la concesión (en especial, el Anexo II del Acuerdo de renegociación, aprobado por Ley N° 9231), resulta conveniente aceptar la misma, facultando a las autoridades de la*

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a suscribir la documentación que resulte necesaria a tal fin.

Que lo dispuesto por este acto encuentra sustento en las disposiciones normativas de los Decretos Nros. 1344/02, 2157/02, 2173/02, 2243/02, y de las Leyes Nros. 9321, 9431, 9587, 9874, así como sus sucesivas prórrogas, y Leyes Nros. 8665 y 8836.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 996/2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA**

**Artículo 1°.- TENER** por cumplimentadas las obligaciones asumidas por la firma CET S.A. -Concesionaria de Entretenimiento y Turismo-, en su carácter de adjudicataria del contrato de "Concesión para la Instalación y Explotación de Máquinas de Juegos ("Slots") en el ámbito de la Provincia de Córdoba", establecidas en el acuerdo celebrado el día 5 de abril de 2005, aprobado por Ley N° 9231; y, en consecuencia, **MANTENER** la vigencia de la prórroga del contrato oportunamente concedida bajo dichas condiciones.

**Artículo 2°.- ACÉPTASE** la propuesta efectuada por la firma CET S.A. - Concesionaria de Entretenimiento y Turismo- para la ejecución del denominado "Quinto Hotel", previsto en el numeral 3.3 del acuerdo aprobado por Ley N° 9231, consistente en la adquisición de un hotel ya construido y funcionando, en la localidad de Almafuerte, realizando las refacciones y/o adecuaciones que resulten necesarias; y, en consecuencia, **FACÚLTASE** a las autoridades de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. para suscribir toda la documentación que resulte necesaria a dichos efectos.

**Poder Ejecutivo**  
**Córdoba**

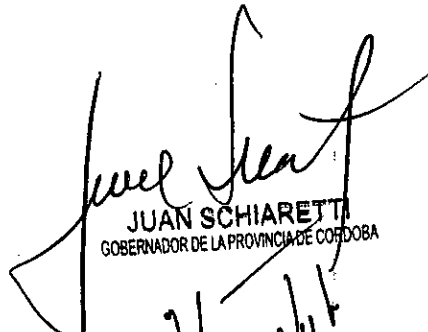
22 DIC 2022

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

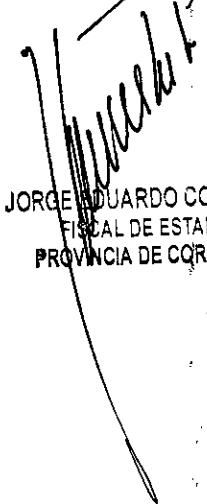
Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Legislatura Provincial para su aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO  
Nº 1624

1624  
22.12.22



JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CORDOBA



JULIO CESAR COMELLO  
Secretario General de la Gobernación



SILVINA RIVERO  
MINISTRA DE COORDINACIÓN

10

10-11